

NOTA SOBRE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITOS

097/008/039

Los Bancos industriales y de negocios, pueden obtener recursos por ampliaciones de su capital, emisiones de bonos de caja y por recogida de fondos en concepto de depósitos, además de los beneficios obtenidos por su propia actividad.

Para hacer más atractivos los depósitos a más de dos años, el Ministerio de Hacienda creó por Orden Ministerial de 24 de abril de 1969 la figura de los certificados de depósito. Esta Orden preve la emisión y circulación de resguardos que amparen las imposiciones superiores a dos años, pudiendo transmitirse por endoso sin intervención de fedatario público y sin necesidad de que el Banco emisor tenga que ser puesto al corriente de tal transmisión.

El efectivo depositado será devuelto por el Banco al titular del resguardo o al último poseedor del mismo.

Los certificados de depósito pueden emitirse para plazos entre uno y cinco años como máximo y su cuantía mínima es de 5. 000 pesetas. Los tipos de interés a que emiten son libres.

La operatividad de los certificados depende de la existencia de un mercado organizado para realizar operaciones y de su fluidez. La no existencia de tal mercado, y la exclusión práctica de la Bolsa, pues al transmitirse por endoso y no necesitar fedatario público se evita el coste de transmisión, que es elevado. Todo esto ha llevado a que algún Banco Industrial sea a la vez emisor de resguardos y tomador de los mismos cuando se les presentan los particulares. Si esto se generaliza, la función principal que debían jugar los certificados de depósito, consistente en el mantenimiento de los fondos en el Banco, sin que un problema de liquidez de un particular supusiera la retirada de depósitos ya que podría transmitir el resguardo, desaparecería ya que los Bancos al convertirse en tomadores de los certificados de depósito que los presenten los particulares, no tendrían una gran certeza de poder mantener tales fondos.